

RESOLUCIÓN No. **000394**

*"Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada **ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE REPELON Sigla AFROGUAJARO**" con NIT No 901347467-4".*

**LA DIRECTORA REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL ATLÁNTICO**

Encargada mediante Resolución No. 0275 de 31 de enero de 2024, prorrogada mediante Resolución 1704 del 24 de abril del 2024 expedida por la Secretaría General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Capítulo IV Decreto 1084 de 2015, Ley 1098 de 2006 y en la Resolución No. 3899 del 08 de septiembre de 2010, adicionada y modificada parcialmente por la modificada por resoluciones 5780 de 2011, 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 8282 de 2017, 4242 de 2017, 2488 de 2017, 5495 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la constitución Política de Colombia, toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La persona jurídica es, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. *Artículo 633 del Código Civil.*

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general.

Que por expresa disposición del numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 *"Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones"*, le fue atribuida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones de utilidad común así como de conceder, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor de edad y a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que el artículo 16 ibidem de la Ley 1098 de 2006, ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional del Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencia de funcionamiento a las instituciones el sistema que presentan servicio de protección a los menores de edad de la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público del bienestar familiar.

Que, en desarrollo de la normativa citada, la Dirección Nacional del ICBF expidió la Resolución No. 3899 de 2010 adicionada y modificada por resoluciones 5780 de 2011, 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 8282 de 2017, 4242 de 2017, 2488 de 2017 y 5495 de 2018 estableciéndose el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y, para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional. Delegando en los Directores Regionales del ICBF, en el ámbito de su suscripción territorial la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que en el título V de la resolución 3899 de 2010. **Personerías jurídicas y licencias de funcionamiento de establecimientos de protección de grupos étnicos.** Dispone en el

numeral 2 de su art 33 **Trámite para el reconocimiento de personería jurídica**. El ICBF otorgará y reconocerá las personerías jurídicas de autoridades indígenas o tradicionales, cabildos, asociaciones de cabildos o de autoridades tradicionales, mediante el siguiente trámite.

"2. Asociaciones de cabildos y autoridades tradicionales. Las asociaciones de cabildos y autoridades tradicionales deberán presentar al ICBF copia del acta de su registro ante la dirección de asuntos indígenas del Ministerio de Interior y de Justicia".

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 2 de la citada resolución — **Ámbito de aplicación**. La presente resolución se aplica a las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas o adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridad diferente, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales, tales como afrocolombianas, indígenas, raizales y ROM

Que, en Colombia la diversidad étnica hace referencia al reconocimiento y existencia de tres grupos étnicos, a saber: Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras- NARP, Pueblos Indígenas y el Pueblo Rrom o Gitano.

Que a través de la Ley 70 de 1993, se desarrolla el artículo transitorio 55 de la constitución política, y su objeto es reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del pacífico, así como establecer mecanismos, para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico.

Que el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar lleva implícito que la entidad se sujete a las normas que lo rigen y por lo tanto le son aplicables las acciones de inspección, vigilancia, control y seguimiento a cargo del ICBF.

Que mediante oficio de radicado No. 20243340000003572 de fecha 18 de enero de 2024 y oficio de radicado 20243340000007032 de fecha 6 de febrero del 2024 la señora **YURANIS ISABEL ESCORCIA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1045712892, Representante Legal de la **ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE REPELON Sigla AFROGUAJARO con NIT No 901347467-4** solicitó ante la Dirección Regional Atlántico del ICBF el reconocimiento de la personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar .aportando para dicho trámite los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 33 de la resolución 3899 de 2010 con aplicación a lo dispuesto en el decreto 1066 de 2015 adicionado por el decreto 1640 del 2020, relacionada con el registro público único nacional de consejos comunitarios , formas y expresiones organizativas y organizaciones de base de comunidades negras ,afrocolombianas, raizales y palenqueras,

memorando 20241030000002473 de enero 16 del 2024 emitido por la Dirección General del ICBF .

Que dicha solicitud fue asignada al grupo jurídico mediante memorando 20243300000001843 de fecha 25 de enero del 2024 para la verificación por parte del profesional en Derecho, en virtud de lo establecido en el procedimiento personerías jurídicas P2.IVC Versión 3.

Que, al verificar y analizar la documentación legal aportada por la entidad, el Grupo Jurídico determino requerir a la entidad mediante oficios 202433200000019151 de fecha 23 de febrero del 2024, 202433200000034491 de fecha 26 de marzo ,correos electrónicos de fecha 27 de mayo del 2024 y 2 de julio del 2024 , se solicita subsanación y o corrección a la documentación para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que, conforme a lo anterior, la **ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE REPELON Sigla AFROGUAJARO** mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo del 2024,29 de marzo, 11 de abril y 2 de julio del 2024 subsana aportando documentación solicitada.

Que, al efectuar la revisión los documentos aportados, se tienen como subsanados cumpliendo la entidad con los requisitos legales y financieros requeridos para efecto del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la **ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE REPELON Sigla AFROGUAJARO con NIT No 901347467-4** se encuentra inscrita en el registro público único nacional de consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas y organizaciones de bases de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras ante el Ministerio del Interior, mediante Resolución N°353 de julio 28 del 2010.

Que mediante resolución número OBRPUN2312024 de fecha 27 de junio del 2024 el Ministerio del Interior actualiza la información en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a la Organización de Base "ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE REPELON AFROGUAJARO". Con domicilio en la dirección Calle 10 A # 7-94-, municipio Repelón, departamento Atlántico.

Que el término de duración de la entidad es indefinido establecido en el Art. 44 de los estatutos de la entidad

Que en el capítulo II art.13 de los estatutos señala que la administración y gobierno de la asociación dispondrá de los siguientes organismos: Asamblea general , la dirección y la Junta directiva.

Que el art. 19 los estatutos establece **De la junta directiva**: Es el órgano de gobierno de la asociación de la asociación y está conformada por los siguientes cargos directivos: Presidente (representante legal), Vicepresidencia, secretaría general, tesorería, fiscal, dos Vocales., elegidos por la asamblea general para periodos de un (1) años y sus miembros podrán ser reelegidos y removidos cuando la asamblea lo decide en cumplimiento de los reglamentos de la asociación. Además de comité de comunicaciones y de juventudes.

Que el art. 24 señala las funciones y obligaciones de la junta directiva entre las cuales se encuentra "autorizar al representante legal para realizar disposición de fondos y suscribir convenios y contratos.

Que en el artículo 25 numera las funciones del Representante legal, entre las cuales se encuentra: núm. 1. Asumir la vocería, orientación y representación legal de la asociación.

Que en el expediente se anexa el acta N° 007 de fecha 10 de enero del 2024 actualizada en el registro público Único Nacional de consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas y organizaciones de Base de las comunidades negras Afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del Interior, donde la asamblea general de la asociación realiza nombramiento del presidente y miembro de la junta directiva y se compone por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente - Representante legal	YURANIS ISABEL ESCORCIA RAMOS	1.045.712.892
Vicepresidenta	KEYLA PATRICIA MORALES PUPO	1.045.738.957
Secretaria General	SARAY MERCEDES DE LA ROSA IRIARTE	30.767.118
Tesorera	CARMEN CECILIA POLO MENDOZA	32.872.901
Vocal 1	SOMALIA SOLANO OLIVEROS	22.597.059
Vocal 2	CINDY PAOLA PEREZ OROZCO	1.047.227.747
Fiscal	ADRIANA PATRICIA ZARATE TORREGROSA	1.046.272.662

Que, en el mismo acta de elección se deja constancia de la aceptación de los cargos por los miembros elegidos.

Que los documentos de identificación fueron aportados al expediente.

Que a través del presente acto administrativo se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la Entidad **ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE REPELON Sigla AFROGUAJARO con NIT No 901347467-4** por tratarse de una Entidad sin ánimo de lucro registrada ante la dirección de asuntos para comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras del Ministerio del Interior, mediante resolución N°353 de julio 28 del 2010 y actualizada por Ministerio del Interior mediante resolución número OBRPUN2312024 de fecha 27 de junio del 2024 y certificación número OBRPUN2892024 del 27 de junio del 2024

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocimiento: Reconocer personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE REPELON Sigla AFROGUAJARO con NIT No 901347467-4** como una entidad sin ánimo con domicilio principal es Barranquilla- Atlántico, cuyo objetivos consiste entre otros: *-Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias y el desarrollo de los niños y niñas.- Apoyar acciones que contribuyan al desarrollo integral de los niños y niñas con vulnerabilidad psicoafectiva, económica, moral y cultural, - Coordinar acciones y recursos con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar familiar para brindar una atención integral a los niños, niñas familia y comunidad, garantizando el cumplimiento de los programas de atención a la primera infancia, protección, nutrición, salud, vivienda y demás que los beneficien..... "*

Artículo 2. Inscripción: Inscribise como representante legal de la **ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE REPELON Sigla AFROGUAJARO con NIT No 901347467-4** a la señora **YURANIS ISABEL ESCORCIA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1045712892, y a los miembros que hacen parte de la junta directiva según consta en acta N° 007 de enero 10 del 2024, aportada con la solicitud y resolución.

Los integrantes de la Junta Directiva al momento de la presentación de la solicitud, se compone por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente - Representante legal	YURANIS ISABEL ESCORCIA RAMOS	1.045.712.892
Vicepresidenta	KEYLA PATRICIA MORALES PUPO	1.045.738.957
Secretaria General	SARAY MERCEDES DE LA ROSA IRIARTE	30.767.118
Tesorera	CARMEN CECILIA POLO MENDOZA	32.872.901
Vocal 1	SOMALIA SOLANO OLIVEROS	22.597.059
Vocal 2	CINDY PAOLA PEREZ OROZCO	1.047.227.747
Fiscal	ADRIANA PATRICIA ZARATE TORREGROSA	1.046.272.662

Artículo 3. Pago de timbre. Infórmese a la representante legal de la **ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE REPELON Sigla AFROGUAJARO con NIT No 901347467-4** que de acuerdo el numeral 4.- del artículo 8 de la resolución 3899 de 2010 modificado por el Artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, el presente acto genera pago de impuesto de Timbre Nacional.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la **ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE REPELON Sigla AFROGUAJARO con NIT No 901347467-4** o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que, contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante la directora regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella.

De no ser posible esta notificación, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.

Artículo 5. Publicación: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 11 de la resolución 3435 de 2016, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

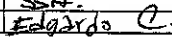
Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los **17 JUL. 2024**



JANETH ALEMÁN SÁNCHEZ
Directora (E) ICBF Regional Atlántico

Proyectó	Bertha Constanca Reyes Sanjuan	Profesional Universitario Grupo Jurídico	
Revisó	Silvana Margarita Silvera Heredia	Profesional Universitario Dirección Regional	
Control de Legalidad	Edgardo Ramiro Cantillo Villamizar	Coordinador Grupo Jurídico	

Bertha Constanca Reyes Sanjuan

De: Bertha Constanca Reyes Sanjuan
Enviado el: viernes, 2 de agosto de 2024 4:50 p. m.
Para: Afroguajaro Afroguajaro
CC: correspondencia.Atlantico
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 394 DE JULIO 17 DEL 2024
Datos adjuntos: RESOLUCIÓN 394 DEL 17 DE JULIO DE 2024.pdf; 202433200000103411 NOTIF ELEC.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Afroguajaro Afroguajaro	
	correspondencia.Atlantico	Entregado: 2/08/2024 4:51 p. m.

Señores
ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE REPELON sigla
"AFROGUAJARO"
Atte Sra. YURANIS ISABEL ESCORCIA RAMOS
Representante Legal
Calle 10A N° 7-98
Repelón-Atlántico
Correo electrónico: Afroguajaro@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 000394 DE JULIO 17 DEL 2024

En virtud del oficio de la autorización enviado por correo electrónico en fecha 2 de agosto del 2024 y que reposa en el expediente, se procede a notificar de manera electrónica la Resolución No. 000394 de julio 17 del 2024 "Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se aprueba estatutos a la entidad denominada ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE REPELON sigla "AFROGUAJARO" NIT No 901347467-4 a su representante legal a la señora YURANIS ISABEL ESCORCIA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No 1.045.712.892.

Se anexa oficio de radicado 202433200000103411 de fecha 2 de agosto del 2024, suscrito por el coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Atlántico.

Una vez notificada la resolución podrá renunciar a los términos para la interposición de recursos, con el ánimo de agilizar la ejecutoria del acto administrativo, respondiendo el correo electrónico, informando su libre voluntad.

Atentamente



Bertha Constanca Reyes Sanjuan
Profesional Universitario
Grupo Jurídico
ICBF Sede Regional Atlántico
Karrera 46 3 61-15 Barranquilla
Teléfono: 605 3853084 Ext. 500111
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Al contestar cite este número



Radicado No:
202433200000103411

Ciudad, 2024-08-02

Señores
ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE REPELON sigla
"AFROGUAJARO"
Atte Sra. YURANIS ISABEL ESCORCIA RAMOS
Representante Legal
Calle 10A N° 7-98
Repelón-Atlántico
Correo electrónico: Afroguajaro@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 000394 DE JULIO 17
DEL 2024

En virtud del oficio de la autorización enviado por correo electrónico en fecha 2 de agosto del 2024 y que reposa en el expediente, se procede a notificar de manera electrónica la Resolución No. 000394 de julio 17 del 2024 "*Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se aprueba estatutos a la entidad denominada ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE REPELON sigla "AFROGUAJARO"* NIT No 901347467-4 a su representante legal a la señora **YURANIS ISABEL ESCORCIA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.045.712.892.

Haciéndole entrega de forma gratuita copia simple de la Resolución referida la cual contiene ocho (8) folios, informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá por escrito ante la Dirección Regional Atlántico, en la diligencia de notificación o dentro de 10 días siguientes a ella. El cual puede ser radicado vía correo electrónico correspondencia.Atla@icbf.gov.co

Una vez notificada podrá renunciar a los términos para la interposición de recursos, con el ánimo de agilizar la ejecutoria del acto administrativo, respondiendo el correo electrónico, informando su libre voluntad.

Lo anterior de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 56, 66 y 67 y 87 del Código de procedimientos administrativo y de lo contencioso administrativo y Artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

Atentamente

Edgardo Cantillo

EDGARDO RAMIRO CANTILLO VILLAMIZAR
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF Regional Atlántico

Proyectó y elaboró Bertha Reyes Sanjuán/Profesional - Grupo. Jurídico

Bertha Constanca Reyes Sanjuan

De: Afroguajaro Afroguajaro <afroguajaro@gmail.com>
Enviado el: martes, 6 de agosto de 2024 11:46 a. m.
Para: Bertha Constanca Reyes Sanjuan
CC: correspondencia.Atlantico
Asunto: Re: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 394 DE JULIO 17 DEL 2024

Señora

Bertha Constanca Reyes Sanjuan

Profesional Universitario

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Atlántico

Por medio de la presente, acuso recibido de la notificación de manera electrónica la Resolución No. 000394 de julio 17 del 2024 "Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se aprueba estatutos a la entidad denominada ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE REPELON sigla "AFROGUAJARO" NIT No 901347467-4 a su representante legal a la señora YURANIS ISABEL ESCORCIA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No 1.045.712.892.

Además, renuncio a los términos para la interposición de recursos, con el ánimo de agilizar la ejecutoria del acto administrativo.

atentamente,

Yuranis Escorcía Ramos

Representante legal

El vie, 2 ago 2024 a las 16:49, Bertha Constanca Reyes Sanjuan (<Bertha.Reyes@icbf.gov.co>) escribió:

Señores

ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE REPELON sigla
"AFROGUAJARO"

Atte Sra. YURANIS ISABEL ESCORCIA RAMOS

Representante Legal

Calle 10A N° 7-98

Repelón-Atlántico

Correo electrónico: Afroguajaro@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 000394 DE JULIO 17 DEL 2024

En virtud del oficio de la autorización enviado por correo electrónico en fecha 2 de agosto del 2024 y que reposa en el expediente, se procede a notificar de manera electrónica la Resolución No. 000394 de julio 17 del 2024 "Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se aprueba estatutos a la entidad denominada ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE REPELON sigla "AFROGUAJARO" NIT No 901347467-4 a su representante legal a la señora YURANIS ISABEL ESCORCIA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No 1.045.712.892.

Se anexa oficio de radicado 20243320000103411 de fecha 2 de agosto del 2024, suscrito por el coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Atlántico.

Una vez notificada la resolución podrá renunciar a los términos para la interposición de recursos, con el ánimo de agilizar la ejecutoria del acto administrativo, respondiendo el correo electrónico, informando su libre voluntad.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 000394 del 17 de julio del 2024

El suscrito profesional Universitario- Coordinador del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 000394 del 17 de julio del 2024**, "Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar de la entidad denominada ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANA DE REPELON sigla AFROGUAJARO" con NIT No 901347467-4," fue notificada electrónicamente a través del correo electrónico afroguajaro@gmail.com, el día dos (2) de agosto del 2024 a su representante legal señora **YURANIS ISABEL ESCORCIA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1045712892.

Que la notificada manifestó mediante correo electrónico de fecha 6 de agosto del 2024, renunciar a los términos para interponer recursos de ley, quedando agotado el procedimiento administrativo.

En consecuencia, la Resolución **000394 del 17 de julio del 2024** queda ejecutoriada para todos los efectos legales a los ocho (8) días del mes de agosto del 2024.

Para constancia se firma a los ocho (8) días del mes de agosto del 2024


EDGARDO RAMIRO CANTILLO VILLAMIZAR
Coordinador - Grupo Jurídico
ICBF- Regional Atlántico

Elaboro: Bertha Constancia Reyes Sanjuan/ Profesional / Grupo Jurídico.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección Regional Atlántico
Teléfono: 6053853084 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080